INFORME JURÍDICO RELATIVO AL ANTEPROYECTO DE ESTATUTOS DE "TURISMO DE GRAN CANARIA", ORGANISMO AUTÓNOMO DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE GRAN CANARIA

Es objeto del presente informe el anteproyecto de Estatutos de "TURISMO DE GRAN CANARIA", Organismo Autónomo del Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria, en su última versión que tiene fecha de noviembre de 2020.

Los nuevos Estatutos expresamente derogan a la anterior norma estatutaria de este mismo Organismo Autónomo, que recibía denominación de "Patronato de Turismo de Gran Canaria".

La nueva regulación obedece a lo dispuesto en la Disposición Transitoria 1º del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Cabildo Insular de Gran Canaria (ROGA), que ordena la adecuación de los Organismos Autónomos y sus Estatutos al régimen jurídico previsto en dicho Reglamento Orgánico, especialmente lo relativo al Título IV de ese Reglamento Orgánico, que incorpora las singularidades de los organismos públicos del Cabildo.

Puede concluirse que se respeta el régimen de organización y funcionamiento de estos Organismos, así como el ejercicio de las funciones reservadas de secretaría, intervención, tesorería, contabilidad y presupuestación, así como las funciones que corresponden a la Asesoría Jurídica de acuerdo con el ROGA. El texto asimismo está adaptado al régimen jurídico que se detalla en su Exposición de Motivos: Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares; Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LBRL); Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

A <u>nivel competencial</u>, se ha tenido en cuenta también la normativa específica sobre turismo de Canarias, fundamentalmente el artículo 6 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias, si bien la mención que se hace en la Exposición de Motivos a una letra concreta del artículo 6.2.de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, relativa a la atribución a los

Código Seguro De Verificación	IZOCFuG3cvcRqu5vhmhm3w==	Fecha	07/01/2021
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Luis Alfonso Manero Torres - Titular del Organo de Apoyo Al Consejo de Gobierno		
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/IZOCFuG3cvcRqu5vhmhm3w=	Página	1/5



Cabildos de competencias en materia de turismo, se corrige en la forma que se indica en la parte final de este informe.

Respecto del régimen orgánico, hay que destacar seis aspectos:

- a) La nueva regulación estatutaria atiende al régimen orgánico de las Entidades locales de gran población, regulada en el Título X de la LBRL, incorporando las denominaciones vigentes de los puestos de trabajo reservados a los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.
- b) Se ha prescindido de la dualidad orgánica anterior, ya que en los estatutos que se derogan aparecían como órganos colegiados de gobierno, por una parte, una Junta Rectora y, por otra, un Comité Ejecutivo. Ahora, en la nueva regulación aparece un único órgano colegiado de gobierno y con nomenclatura de "Consejo Rector", de acuerdo con la denominación recogida en el ROGA.
- c) El "Consejo Rector" aparece integrado exclusivamente por Consejeros del Cabildo Insular, teniendo en cuenta que el Organismo es una Entidad dependiente y sufragada exclusivamente con los recursos de la Administración pública insular, si bien en la última redacción del anteproyecto de Estatutos (con fecha de noviembre de 2020) se han incorporado al Consejo Rector tres representantes del sector empresarial, concretamente la Confederación Canaria de Empresarios, la Federación de Empresarios de Hostelería y Turismo de Las Palmas y la Comisión de Turismo de la Cámara de Comercio de Gran Canaria. De esta forma, el Consejo Rector queda integrado por Consejeros del Cabildo Insular de forma muy mayoritaria (12 de 15) y se permite también la participación, aunque de forma minoritaria (3 de 15) de las entidades directamente vinculadas al ámbito de actuación del Organismo. Con esta nueva regulación se considera que se concilia la necesidad de participación mayoritaria en el órgano de gobierno de los representantes del Cabildo y se permite, también, la participación de manera proporcional de alguna representación del sector privado.
- d) La participación del sector privado queda reconducida a un nuevo órgano colegiado de carácter estrictamente consultivo y asesor, en el que se prevé la participación de las organizaciones representativas de

Código Seguro De Verificación	IZOCFuG3cvcRqu5vhmhm3w==	Fecha	07/01/2021
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Luis Alfonso Manero Torres - Titular del Organo de Apoyo Al Consejo de Gobierno		
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/IZOCFuG3cvcRqu5vhmhm3w=	Página	2/5



los intereses económicos y sociales del sector del turismo en Turismo de Gran Canaria.

- e) Queda mejor determinada la titularidad de la <u>Presidencia del Organismo Autónomo</u>, que corresponde al titular de la Presidencia del Cabildo de Gran Canaria sin perjuicio de que éste pueda nombrar, para asumir la Presidencia, a un/a Consejero/a insular. Dicho nombramiento, en el caso de que se haga, queda al margen del régimen de las delegaciones ya que tal alteración del ejercicio de las competencias solo opera en el seno de una misma persona jurídica y queda incontrovertido que el Organismo Autónomo tiene personalidad jurídica propia. Por lo tanto, en el caso de que el titular de la Presidencia del Cabildo nombre como Presidente de Turismo de Gran Canaria a otro Consejero éste no actúa por delegación de aquél y le va a corresponder el ejercicio de las atribuciones específicamente establecidas en los Estatutos.
- f) Queda por último perfectamente establecido el régimen de la <u>Gerencia</u> del Organismo como órgano directivo, con sujeción a los requisitos y peculiaridades previstas en:
 - El apartado 1 b) del artículo 85 bis de la LBRL: debe ser un funcionario de carrera o laboral de las Administraciones públicas o un profesional del sector privado, titulados superiores en ambos casos, y con más de cinco años de ejercicio profesional en el segundo, si bien respecto de esta última previsión, relativa a la experiencia en el sector privado, se considera que debiera corregirse en la forma que se indica en la parte final de este informe.
 - El apartado 4 del artículo 130 de la LBRL: queda sometido al régimen de incompatibilidades establecido en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones públicas, y en otras normas estatales o autonómicas que resulten de aplicación.
 - El apartado 2 y 4 del artículo 13 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público: su designación atenderá

Código Seguro De Verificación	IZOCFuG3cvcRqu5vhmhm3w==	Fecha	07/01/2021
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Luis Alfonso Manero Torres - Titular del Organo de Apoyo Al Consejo de Gobierno		
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/IZOCFuG3cvcRqu5vhmhm3w=	Página	3/5



a principios de mérito y capacidad y a criterios de idoneidad, y se llevará a cabo mediante procedimientos que garanticen la publicidad y concurrencia. Cuando el personal directivo reúna la condición de personal laboral estará sometido a la relación laboral de carácter especial de alta dirección.

Respecto del régimen de <u>funcionamiento de los órganos colegiados</u>, se considera que se adapta al régimen jurídico que le resulta aplicable, si bien el artículo 13.6, en la parte relativa al quorum de asistencia, se considera que debiera corregirse en la forma que se indica en la parte final de este informe.

Por lo tanto, se informa favorablemente el texto de anteproyecto de Estatutos de "TURISMO DE GRAN CANARIA", Organismo Autónomo del Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria, si bien se aconseja hacer las tres siguientes modificaciones:

1º En la Exposición de Motivos, la mención que se hace a la letra "t" del artículo 6.2 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, relativa a la atribución a los Cabildos de competencias en materia de turismo, debe ser sustituida por la letra "f".

2º En el <u>artículo 13.6, en la parte relativa al quorum de asistencia del Consejo Rector, se recomienda sustituir el texto de su primer párrafo.</u>

Donde dice:

"Para que quede válidamente constituido el Consejo Rector, en primera convocatoria, deberán estar presentes el/la Presidente/a y el/la Secretario/a, o quienes les sustituyan, y, al menos, la mitad de sus miembros. En segunda convocatoria, bastará que concurran, además de Presidente/a y Secretario/a, al menos, cuatro Vocales. El quórum deberá mantenerse durante toda la sesión."

Debería decir:

"Para que quede válidamente constituido el Consejo Rector, en primera convocatoria, deberán estar presentes el/la Presidente/a y el/la Secretario/a, o quienes les <u>suplan</u> y, al menos, <u>un tercio de los Vocales que tengan la condición de Consejeros/as del Excmo. Cabildo Insular de Gran</u>

Código Seguro De Verificación	IZOCFuG3cvcRqu5vhmhm3w==	Fecha	07/01/2021
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Luis Alfonso Manero Torres - Titular del Organo de Apoyo Al Consejo de Gobierno		
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/IZOCFuG3cvcRqu5vhmhm3w=	Página	4/5



<u>Canaria</u>. En segunda convocatoria, bastará que concurran, además de Presidente/a y Secretario/a, al menos, <u>tres</u> Vocales <u>que tengan la condición de Consejeros/as insulares."</u>

Se considera que el quorum de asistencia debe ser rebajado para equiparlo al quorum de asistencia (un tercio) del Pleno de la Corporación insular, con garantía de asistencia mínima de los Vocales que tengan la condición de Consejeros/as del Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria.

3º El <u>artículo 17.3, relativo a los requisitos de experiencia para ocupar la Gerencia, se recomienda sustituir el texto, de forma que donde dice</u>:

"El titular del máximo órgano de dirección del Organismo autónomo, deberá ser un funcionario/a de carrera o personal laboral de las Administraciones públicas, o un/a profesional del sector privado, titulados superiores en ambos casos, y con más de cinco años de ejercicio profesional en el segundo."

Debiera decir:

"El titular del máximo órgano de dirección del Organismo autónomo, deberá ser un funcionario/a de carrera o personal laboral de las Administraciones públicas, o un/a profesional del sector privado, titulados superiores en ambos casos, y con más de cinco años de ejercicio profesional, en el segundo, que guarde relación con el contenido y funciones del puesto."

Las Palmas de Gran Canaria, a 7 de enero de 2021.

Fdo. Luis Alfonso Manero Torres. Secretario del Patronato de Turismo.

Código Seguro De Verificación	IZOCFuG3cvcRqu5vhmhm3w==	Fecha	07/01/2021
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Luis Alfonso Manero Torres - Titular del Organo de Apoyo Al Consejo de Gobierno		
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/IZOCFuG3cvcRqu5vhmhm3w=	Página	5/5

